



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), cinco de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ANGELA MARÍA MAZO MONTOYA, en representación legal de la niña DULCE MARÍA MAZO MONTOYA.
DEMANDADO	URIEL DE JESÚS GÓMEZ RODRÍGUEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00272-00
INTERLOCUTORIO	0424 DE 2022

Al estar ajustada la demanda a derecho, y reunidas las exigencias contempladas en los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, y conforme al artículo 1º de la ley 721 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, instaurada por **ÁNGELA MARÍA MAZO MONTOYA**, quien actúa en representación legal de la niña **DULCE MARÍA MAZO MONTOYA**, y en contra del señor **URIEL DE JESÚS GÓMEZ RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el art. 368 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al señor **URIEL DE JESÚS GÓMEZ RODRÍGUEZ** en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001.

QUINTO. - DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se realizará en el LABORATORIO GENES ubicado **Carrera 48 Nro. 10 – 45, Consultorios 611 y 612** Edificio Centro Comercial Monterrey, para lo cual se señala el día **20 de OCTUBRE de 2022, a las 10:00 a.m.**, a la cual deben asistir los señores **ÁNGELA MARÍA MAZO MONTOYA** y **URIEL DE JESÚS GÓMEZ RODRÍGUEZ**, al igual que la niña **DULCE MARÍA MAZO MONTOYA**, los costos de dicha prueba serán sufragados por la parte demandante señora **Ángela María Mazo**

Montoya, sin perjuicio de lo que se decida en sentencia con respecto a las costas procesales.

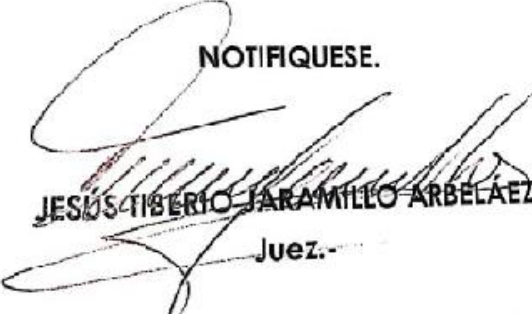
QUINTO: El informe que se presente al Juez con relación a dicha prueba debe contener las siguientes características:

- a.- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b.- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.
- c.- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d.- Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e.- Descripción del control de calidad del laboratorio.

Adviértase al señor **URIEL DE JESÚS GÓMEZ RODRÍGUEZ** que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, tal como lo estatuye el artículo 386, Nral. 2º, del Código Procesal.

SEXTO: Téngase como parte en el proceso a la Defensora de Familia y entérese del presente trámite al señor Agente del Ministerio Público

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-